

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1634

ARMENIA 25 DE MARZO DE 2014

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 029 DE 2014

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 179 DE 2013”

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 030 DE 2014

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 020 DE 2014”

(Pág. 6)

DECRETO NÚMERO **029** DE _____

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 179 DE 2013

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el numeral 3° del artículo 315, literal d numerales 1 y 19 del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1251 del 2008, Artículos 8 y 12 de la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, artículo 10° del Acuerdo No.005 de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Constitución en su Artículo 46°, invoca que es deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009, modificó la Ley 687 del 15 de Agosto de 2001, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisben, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Concejo de Armenia aprobó el Acuerdo No. 17 de Agosto 27 de 2012 por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia, que establece la destinación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así:

"ARTÍCULO 175° DESTINACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano: 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen; 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia.

(...)

El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centro Vida para la Tercera Edad, en jurisdicción del Municipio de Armenia, de acuerdo con las definiciones señaladas en la Ley 1276 de 2009."

En el Acuerdo No. 017 de 2012 también se adoptó en su artículo 178 las definiciones indicadas en el artículo 7 de la Ley 1276 de 2009.

Que dentro de la matriz estratégica del Plan Municipal De Desarrollo 2012 – 2015 "Armenia, un paraíso para Invertir, Vivir y Disfrutar", adoptada en el artículo 10 del Acuerdo No. 005 de Mayo 21 de 2012 se encuentran inmersos el EJE TEMÁTICO ARMENIA INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA, PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL, SUBPROGRAMA ADULTO MAYOR, LÍNEA DE PROYECTO FORTALECIMIENTO A CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (CBA) Y CENTROS VIDA, el cual se encuentra a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, en el que se incluyó como una de las metas de producto la creación y fortalecimiento de 2 Centros vida. Que el proyecto Fortalecimiento a Centros de Bienestar del adulto mayor (CBA) y CENTROS VIDA, se encuentra debidamente radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal del Departamento

DECRETO NÚMERO 029 DE _____

Administrativo de Planeación, Código BPPIM 2013630010176, el cual tiene como meta Fortalecer los centros de bienestar del adulto mayor y los centros vida para mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 179 de 20 de Diciembre de 2013 Por el cual se establecen las condiciones para la instalación y se reglamenta el funcionamiento de un centro vida en el municipio de Armenia, que funciona en la infraestructura física del municipio de Armenia, ubicada en lote zona de cesión # 1 FRACCIÓN DE LOS NARANJOS O ARRAYANES DENOMINADO GALILEA SECTOR DE LA VILLA OLIMPICA Cuya extensión es de 4068 m2, según escritura pública No. 1071 de fecha 06-06-96 de la Notaria Cuarta del círculo de Armenia, (Según Decreto 1711 de julio 6 de 1984), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-115134 y Ficha Catastral No.63001010104980003000.

Que en el artículo 8 del mismo Decreto Municipal, se preceptuó: "Los servicios del centro vida del municipio de Armenia se brindarán a los adultos mayores que cumplan con el siguiente perfil del usuario:

- a) *Hombres o Mujeres Mayores de 60 años, con Puntaje hasta 43,63 del SISBEN o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico lo ameriten, o quienes con puntaje superior a 43,63 según evaluación socio económica realizada por profesional idóneo requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social o que pertenezca a listado censal (habitantes de calle, indígenas).*
- b) *Adultos Mayores que vivan solos.*
- c) *Adultos Mayores sin red familiar o social de apoyo.*
- d) *Adultos Mayores priorizados por Red Unidos.*
- e) *Adultos Mayores en situación de desplazamiento, incluidos en el Registro Único de víctimas."*

Que es necesario incluir otros grupos que pertenecen a listado censal, tales como: Afrocolombianos, Room y Raizales, con el fin de garantizar el enfoque diferencial en la prestación de los servicios de Centro Vida.

Que en el párrafo 2 del artículo 13 del Decreto Municipal 179 de 2013 se indicó: "La Secretaría de Salud Municipal en el marco de sus competencias de seguimiento, vigilancia y control promoverá la capacitación del recurso humano conforme a los estándares y lineamientos que para el efecto ha dispuesto el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la circular No. 000028 de 27 de Agosto de 2013 expedida por dicho Ministerio".

Que la Secretaría de Salud Municipal, en el marco de su competencia; realiza inspección, vigilancia y control a diferentes sujetos de atención, entre ellos los Centro Vida.

Que en el artículo 15 del mencionado acto administrativo se estableció: "El centro vida prestará sus servicios a los adultos mayores de Lunes a Sábado en horario comprendido entre las 8:00 a.m a 4:00 p.m; sin embargo, se podrá concertar con los adultos mayores de zonas rurales o periféricas del Municipio de Armenia otros horarios".

Que al centro vida están asistiendo adultos mayores en abandono, mendicidad, habitantes en situación de calle y otros en alto estado de vulnerabilidad social, por lo cual requieren también ser atendidos en días domingos, con el fin de garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

DECRETO NÚMERO **0 2 9** DE _____

Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 179 de Diciembre 20 de 2013 "Por el cual se establecen las condiciones para la instalación y se reglamenta el funcionamiento de un centro vida en el municipio de Armenia".

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal .

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo octavo del Decreto 179 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: Los servicios del centro vida del municipio de Armenia se brindarán a los adultos mayores que cumplan con el siguiente perfil del usuario:

- a) Hombres o Mujeres Mayores de 60 años, con Puntaje hasta 43,63 del SISBEN o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico lo ameriten, o quienes con puntaje superior a 43,63 según evaluación socio económica realizada por profesional idóneo requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social o que pertenezca a listado censal (habitantes de calle, indígenas, afrocolombianos, room y raizales).
- b) Adultos Mayores que vivan solos.
- c) Adultos Mayores sin red familiar o social de apoyo.
- d) Adultos Mayores priorizados por Red Unidos
- e) Adultos Mayores en situación de desplazamiento, incluidos en el Registro Único de víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo décimo tercero del Decreto 179 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El centro vida deberá funcionar como mínimo con el siguiente personal: Gerontólogos (as), Trabajadores (as) Sociales, Psicólogos (as), Médicos (as), Auxiliares de Enfermería, Terapeutas ocupacionales o profesores (as) de educación física, Nutricionistas, Pedagogos (as), Asesores culturales, asesores pedagógicos y Auxiliares de cocina.

PARÁGRAFO 1: A fin de lograr una adecuada atención de las personas mayores, el personal requerido deberá contar con perfiles personales, profesionales, técnicos y auxiliares idóneos, y su cantidad se definirá teniendo en cuenta las actividades y número de personas mayores atendidas en el centro vida, de acuerdo a los parámetros y normatividad internacional, Nacional y Municipal que en materia del tema exista.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Salud Municipal en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control promoverá la capacitación del recurso humano conforme a los estándares y lineamientos que para el efecto ha dispuesto el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la circular No. 000028 de 27 de Agosto de 2013 expedida por dicho Ministerio.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo décimo quinto del Decreto 179 de 2013, el cual quedará así:

DÉCIMO QUINTO: El centro vida prestará sus servicios a los adultos mayores de Lunes a Domingo en horario comprendido entre las 8:00 a.m a 4:00 p.m; sin embargo, se podrá concertar con los adultos mayores de zonas rurales o periféricas del Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO **029** DE _____

otros horarios.

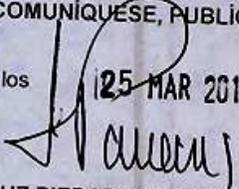
ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto Municipal No. 179 de 2013 no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los

25 MAR 2014


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa 

Proyectó y Elaboró: John H. Valencia R.
Aprobó: Carlos M. Alvarez M.
Revisó: Depto Aditivo Jurídico 
Asesor Jurídico del Despacho 

DECRETO NÚMERO **030** DE _____

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 020 DE 2014

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el numeral 3° del artículo 315, literal d numerales 1 y 19 del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1251 del 2008, Artículos 8 y 12 de la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, artículo 10° del Acuerdo No.005 de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Constitución en su Artículo 46°, invoca que es deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009, modificó la Ley 687 del 15 de Agosto de 2001, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisben, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Concejo de Armenia aprobó el Acuerdo No. 17 de Agosto 27 de 2012 por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia, que establece la destinación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así:

"ARTÍCULO 175° DESTINACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano: 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen, 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia.

(...)

El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centro Vida para la Tercera Edad, en jurisdicción del Municipio de Armenia, de acuerdo con las definiciones señaladas en la Ley 1276 de 2009."

En el Acuerdo No. 017 de 2012 también se adoptó en su artículo 178 las definiciones indicadas en el artículo 7 de la Ley 1276 de 2009.

Que dentro de la matriz estratégica del Plan Municipal De Desarrollo 2012 – 2015 "Armenia, un paraíso para Invertir, Vivir y Disfrutar", adoptada en el artículo 10 del Acuerdo No. 005 de Mayo 21 de 2012 se encuentran inmersos el EJE TEMÁTICO ARMENIA INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA, PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL, SUBPROGRAMA ADULTO MAYOR, LÍNEA DE PROYECTO FORTALECIMIENTO A CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (CBA) Y CENTROS VIDA, el cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, en el que se incluyó como una de las metas de producto la creación y fortalecimiento de 2 Centros vida. Que el proyecto Fortalecimiento a Centros de Bienestar del adulto mayor (CBA) y CENTROS VIDA, se encuentra debidamente radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal del Departamento

DECRETO NÚMERO **030** DE _____

Administrativo de Planeación, Código BPPIM 2013630010176, el cual tiene como meta Fortalecer los centros de bienestar del adulto mayor y los centros vida para mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 020 de 27 de Febrero de 2014 Por el cual se establecen las condiciones para la instalación y se reglamenta el funcionamiento de un segundo centro vida en el municipio de Armenia, que funciona en la infraestructura física del municipio de Armenia, ubicada en el Barrio Vista Hermosa y Guaduales del Edén, identificado con la ficha catastral N° 01-01-1153-0001-000, matrícula inmobiliaria N° 280-150396.

Que en el artículo 8 del mismo Decreto Municipal, se preceptuó: "Los servicios del segundo centro vida del municipio de Armenia se brindarán a los adultos mayores que cumplan con el siguiente perfil del usuario:

- a) Hombres o Mujeres Mayores de 60 años, con Puntaje hasta 43,63 del SISBEN o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico lo ameriten, o quienes con puntaje superior a 43,63 según evaluación socio económica realizada por profesional idóneo requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social o que pertenezca a listado censal (habitantes de calle, indígenas).
- b) Adultos Mayores que vivan solos.
- c) Adultos Mayores sin red familiar o social de apoyo.
- d) Adultos Mayores priorizados por Red Unidos.
- e) Adultos Mayores en situación de desplazamiento, incluidos en el Registro Único de víctimas."

Que es necesario incluir otros grupos que pertenecen a listado censal, tales como: Afrocolombianos, Room y Raizales, con el fin de garantizar el enfoque diferencial en la prestación de los servicios de Centro Vida.

Que en el párrafo 2 del artículo 13 del Decreto Municipal 020 de 2014 se indicó: "La Secretaría de Salud Municipal en el marco de sus competencias de seguimiento, vigilancia y control promoverá la capacitación del recurso humano conforme a los estándares y lineamientos que para el efecto ha dispuesto el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la circular No. 000028 de 27 de Agosto de 2013 expedida por dicho Ministerio".

Que la Secretaría de Salud Municipal, en el marco de su competencia; realiza inspección, vigilancia y control a diferentes sujetos de atención, entre ellos los Centro Vida.

Que en el artículo 15 del mencionado acto administrativo se estableció: "El centro vida prestará sus servicios a los adultos mayores de Lunes a Sábado en horario comprendido entre las 8:00 a.m a 4:00 p.m; sin embargo, se podrá concertar con los adultos mayores de zonas rurales o periféricas del Municipio de Armenia otros horarios".

Que al centro vida están asistiendo adultos mayores en abandono, mendicidad, habitantes en situación de calle y otros en alto estado de vulnerabilidad social, por lo cual requieren también ser atendidos en días domingos, con el fin de garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

DECRETO NÚMERO **030** DE _____

Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 020 de Febrero 27 de 2014 "Por el cual se establecen las condiciones para la instalación y se reglamenta el funcionamiento de un segundo centro vida en el municipio de Armenia".

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal .

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo octavo del Decreto 020 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: Los servicios del segundo centro vida del municipio de Armenia se brindarán a los adultos mayores que cumplan con el siguiente perfil del usuario:

- a) Hombres o Mujeres Mayores de 60 años, con Puntaje hasta 43,63 del SISBEN o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico lo ameriten, o quienes con puntaje superior a 43,63 según evaluación socio económica realizada por profesional idóneo requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social o que pertenezca a listado censal (habitantes de calle, indígenas, afrocolombianos, room y raizales).
- b) Adultos Mayores que vivan solos.
- c) Adultos Mayores sin red familiar o social de apoyo.
- d) Adultos Mayores priorizados por Red Unidos
- e) Adultos Mayores en situación de desplazamiento, incluidos en el Registro Único de víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo décimo tercero del Decreto 020 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El segundo centro vida deberá funcionar como mínimo con el siguiente personal: Gerontólogos (as), Trabajadores (as) Sociales, Psicólogos (as), Médicos (as), Auxiliares de Enfermería, Terapeutas ocupacionales o profesores (as) de educación física, Nutricionistas, Pedagogos (as), Asesores culturales, asesores pedagógicos y Auxiliares de cocina.

PARÁGRAFO 1: A fin de lograr una adecuada atención de las personas mayores, el personal requerido deberá contar con perfiles personales, profesionales, técnicos y auxiliares idóneos, y su cantidad se definirá teniendo en cuenta las actividades y número de personas mayores atendidas en el centro vida, de acuerdo a los parámetros y normatividad internacional, Nacional y Municipal que en materia del tema exista.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Salud Municipal en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control promoverá la capacitación del recurso humano conforme a los estándares y lineamientos que para el efecto ha dispuesto el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la circular No. 000028 de 27 de Agosto de 2013 expedida por dicho Ministerio.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo décimo quinto del Decreto 020 de 2014, el cual quedará así:

DÉCIMO QUINTO: El segundo centro vida prestará sus servicios a los adultos mayores de Lunes a Domingo en horario comprendido entre las 8:00 a.m a 4:00 p.m; sin embargo, se podrá concertar con los adultos mayores de zonas rurales o periféricas del Municipio de



DECRETO NÚMERO **030** DE _____

Armenia otros horarios.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto Municipal No. 020 de 2014 no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los **25** MAR 2014

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó y Elaboró John H. Valencia R.
Aprobó Carlos M. Álvarez M.
Revisó Depto Activo Jurídico
Asesor Jurídico del Despacho